



REPÚBLICA DE CHILE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
SAN JOSÉ DE MAIPO  
SECRETARÍA MUNICIPAL

**DECRETO EXENTO N° 679.-/  
SAN JOSÉ DE MAIPO, OCTUBRE 27 DE 2022.-**

**VISTOS:**

1.- Las facultades que nos confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

2.- Certificado de Acuerdo N° 100 de fecha 27.10.2022 mediante el cual el Secretario Municipal, certifica que en Sesión Extraordinaria N°19 de fecha 27.10.2022, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad, modificar la Ordenanza de Derechos Municipales.

3.- Decreto N° 022 del 22.11.2006 que designa como Secretario Municipal, a don Nolberto Sandoval Castillo, Grado 8° E.U.M. a contar del 27.11.2006.

4.- Decreto Alcaldicio N° 260 del 28.06.2021, por el cual asume la Alcaldía de la Ilustre Municipalidad de la Comuna de San José de Maipo, don Roberto Ulises Pérez Catalán, por el periodo 2021-2024.

**Y TENIENDO PRESENTE:**

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus posteriores modificaciones y la Resolución N° 55 del 24.01.1992, de la Contraloría General de la República.

**DECRETO:**

1.- **APRUÉBESE** la modificación de la Ordenanza de Derechos Municipales, la cual comenzará a regir a contar del día 02 de enero de 2023.

2.- **PUBLIQUESE** en la página Web de la Municipalidad.

Anótese, comuníquese y archívese. –



**NOLBERTO SANDOVAL CASTILLO  
SECRETARIO MUNICIPAL**



**ROBERTO PEREZ CATALAN  
ALCALDE**

DISTRIBUCIÓN: TODOS LOS DEPARTAMENTOS MUNICIPALES; CARABINEROS DE CHILE; INTERESADOS; ARCHIVO. -

RPC/NSC/-



REPUBLICA DE CHILE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
SAN JOSÉ DE MAIPO  
SECRETARÍA MUNICIPAL



**CERTIFICADO DE ACUERDO N° 100/2022**  
CONCEJO MUNICIPAL PERIODO 2021 - 2024

**NOLBERTO SANDOVAL CASTILLO, SECRETARIO MUNICIPAL DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE MAIPO, certifica que:**

En Sesión Extraordinaria N°19, de fecha 27.10.2022, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad, modificar la Ordenanza de Derechos Municipales.

Se extiende el presente certificado para los fines pertinentes.

San José de Maipo, octubre 27 de 2022.

## **MODIFICACION ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES**

**Artículo 1º.-** La presente ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los Derechos Municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

### **TITULO I**

#### **LIQUIDACION Y GIRO DE LOS DERECHOS**

**Artículo 2º.-** Cada departamento municipal confeccionará respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que proceda según se establece en esta ordenanza y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería dentro del plazo que corresponda.

Los giros y su correspondiente pago deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permiso o a la fecha en que se comience a prestar el servicio, y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la ley ha fijado otros plazos.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el libro o registro correspondiente, con indicación del boletín de ingreso y de su fecha.

**Artículo 3º.-** Los montos por Derechos Municipales contemplados en la presente Ordenanza se encuentran expresados en Unidades Tributarias Mensuales (UTM) y porcentajes sobre tales conceptos; se liquidarán y pagarán en su equivalente en pesos, depreciándose las fracciones inferiores a cincuenta centavos de pesos, y elevándose al entero superior los 0 o más centavos según lo dispuesto en los Artículos 21 y 22 de la Ley N°18.267 del 02.12.1983.

La Unidad Tributaria Mensual y su equivalente en pesos a que se refiere esta ordenanza será la vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro o pago.

Los Derechos Municipales que no se encuentren expresados en porcentaje, serán reajustados semestralmente los meses de enero y julio de cada año, aplicándose la misma variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor o el que lo sustituya en el semestre anterior, cálculo en el cual se despreciarán las fracciones de centavo. (Art.59 D.L. 3.063).

### **TITULO II**

#### **DEVOLUCION DE DERECHOS MUNICIPALES**

**Artículo 4º.-** Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse por decreto del Alcalde, previo informe del correspondiente departamento.

Copia del decreto de devolución indicado, se transcribirá al departamento respectivo para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que

desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare, para enterar el período pagado.

### TITULO III

#### DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO

**Artículo 5º.-** Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros, distintos de los indicados en los artículos 6 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los que se indican más adelante:

	DEMOLICIÓN	TARIFA EN UTM	
1	Retiro de ramas, pasto, hojas, libres de cualquier otro elemento, tales como palos, alambres, bolsas, piedras u otros, provenientes de jardines de viviendas, no incluidos en programas de aseo, por m <sup>3</sup> y requeridos por particulares.	30 % UTM	
2	Retiro de ramas, hojas y otros desechos vegetales, provenientes de jardines, de predios que no tengan destino habitacional, como asimismo aquellos destinados a actividades recreacionales por m <sup>3</sup>	40% UTM	
3	Atención de emergencias por desganches y/o caída de árboles ubicados en propiedad privada o frontis de estas con transporte de despojos vegetales por m <sup>3</sup>	60% UTM	
4	Retiro de tierra vegetal, libre de piedras y escombros, requerido por particulares, por m <sup>3</sup> .	30 % UTM	
5	Servicios especiales por extracción de escombros, basura y otros, por m <sup>3</sup> .	40 % UTM	
6	Reposición de césped, producto de daños por particulares, por mt <sup>2</sup> .	10 % UTM	
7	Reposición de árbol urbano o de bien de uso público en área verde, producto de la destrucción parcial o total.	1.0/2.0	50%
		2.1/4.0	1 UTM
		4.1/6.0	3 UTM
		6.1	5 UTM
8	Entrega de agua por camión aljibe para consumo humano por litro. La Dirección de Protección Civil, Emergencia y Operaciones podrá rebajar o eximir del pago de este derecho previo informe social.	0 a 0,01 UTM	
9	Servicio de Limpia Fosas por unidad. La Dirección de Protección Civil, Emergencia y Operaciones podrá rebajar o eximir del pago de este derecho previo informe social.	0 a 2 UTM	
10	Extracción y/o poda de árboles, según altura, en bien privado (según disponibilidad y evaluación de la situación de la Dirección de Protección Civil, Emergencia y Operaciones).	De 1 a 7 UTM según Informe Técnico de la Unidad	
11	Retiro de letreros en área verde y/o bien nacional de uso público, por unidad.	1 UTM	
12	Daños causados en vía pública no considerados en ítems anteriores.	Según presupuesto entregado por la Unidad	



		correspondiente.
13	Certificados y autorizaciones varias	10% UTM

**Artículo 6°.-** Los servicios que se indican no podrán ser utilizados por empresas constructora y/o personas naturales que estén realizando trabajos de un permiso de edificación entregado por la DOM, o bien estén trabajando realizados por terceros.

**Artículo 7°.-** El uso para trabajos o actividades de la maquinaria y/o vehículos que se indican, según disponibilidad, pagaran los siguientes derechos:

Retroexcavadora : 50% UTM por hora.  
 Minicargador Frontal : 40% UTM por hora.  
 Camión Tolva Multipropósito : 40% UTM por hora.

Los servicios que se indican no podrán ser utilizados por empresas constructora o personas naturales que estén realizando trabajos de un permiso de edificación entregado por la DOM, o bien trabajos realizados a terceros.

En todo caso, el Alcalde podrá realizar rebajas de los derechos señalados, para aquellas Organizaciones con Personalidad Jurídica sin fines de lucro y casos sociales que se encuentren respaldados por un informe social entregado por la unidad respectiva (DASI o DIDECO según corresponda).

#### TITULO IV

#### DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHICULOS

**Artículo 8°.-** El permiso de estacionamiento reservado en Bien Nacional de Uso Público, en los casos en que la Ley de Tránsito, Plan Regulador y demás normas legales lo permitan, estarán gravados con los siguientes derechos anuales o por fracción de año:

1	Vehículos enumerados en el Art.12, Letra a) DL.3.063 de 1979, por cada espacio (Automóviles particulares, camionetas, S.W. furgones, etc.)	10,00 UTM
2	Vehículos enumerados en el Art.12, Letra b) N°1, DL.3.063 de 1979, por cada espacio (Automóviles de alquiler).	1,00 UTM
3	Vehículos enumerados en el Art.12, Letra b) N°2, DL.3.063 de 1979, por cada espacio (Minibuses de 12 a 17 asientos).	8,00 UTM
4	Vehículos enumerados en el Art.12, Letra b) N°3, DL.3.063 de 1979, por cada espacio (Camiones simples hasta 4000 kilos de capacidad de carga).	18,00 UTM

Será facultad privativa del Alcalde eximir del pago de los derechos señalados, para el caso de los vehículos expuestos en el Art. 6° de la Ley 17.238 de 1969 y será dispuesto por Decreto Alcaldicio previo informe del Departamento de Tránsito.

**Artículo 9°.-** Derogado

**Artículo 10 .-** Derechos relativos a duplicados, certificados, carros de arrastre, acoplados, conductores de vehículos y otros. No se cobrarán aquellos derechos que correspondan a una rectificación de error u omisión administrativa.

<b>1</b>	<b>Servicios por otorgamiento Duplicados, Certificados y Otros</b>	
1.1	Duplicado permiso de circulación.	10% UTM
1.2	Duplicado sello verde (vehículo catalítico).	10% UTM
1.3	Certificados solicitados por particulares.	10% UTM
1.4	Sello Verde Primer Permiso de Circulación.	5% UTM
<b>2</b>	<b>Derechos relativos a los carros de arrastre y acoplados</b>	
2.1	Inscripción carro arrastre, incluye Inscripción de certificado de empadronamiento Placa Remolque.	40% UTM
2.2	Duplicado Certificado de Empadronamiento carro arrastre.	10% UTM
2.3	Duplicado Placa Única carro arrastre.	50% UTM
2.4	Modificación inscripción Registro Comunal.	15% UTM
<b>3</b>	<b>Derechos relativos a los conductores de vehículos</b>	
3.1	Primera licencia de conductor Clase B, C, D, E, F.	55% UTM
3.2	Examen de control Licencia Cada 6 años Clase B, C, D, E, F.	50% UTM
3.3	Duplicado Licencia.	25% UTM
3.4	Examen psicotécnico total o parcial teórico o práctico, cuando no se trate del que debe rendirse para otorgamiento o control de la licencia para conducir.	15% UTM
3.5	Ampliación Clase C -D- E.	25% UTM
3.6	Cambio de Categoría	40% UTM
3.7	Control Clase A1A2 Ley 18.290.	40% UTM
3.8	Cambio de Domicilio Fotografía digital del sistema.	10% UTM
3.9	Control Anual – Semestral.	20% UTM
3.10	Cambio de nombre – Apellidos.	10% UTM
3.11	Desiste Clase A1A2 Ley 18.290.	40% UTM
3.12	Certificado Varios.	10% UTM
3.13	Denegación.	10% UTM
3.14	Control A2A3A4A5 Ley 19.495.	40% UTM
3.15	Ampliación Licencias Ley 19.495.	40% UTM
3.16	Cambio de categoría Ley 19.495.	40% UTM
3.17	Desiste Clase Ley 19.495.	40% UTM
<b>4</b>	<b>Otros derechos municipales.</b>	
4.1	Señal de tránsito vertical solicitada por particular, instalada.	2,00 UTM
4.2	Sólo instalación señal vertical solicitada. Particular provee señal de tránsito.	1,00 UTM
4.3	Reposición señal de tránsito vertical con responsabilidad de terceros (Colisión, robo).	2,00 UTM

4.4	Autorización para transporte de carga sobre medida, previo visto bueno de Carabineros y/o Vialidad.	3,00 UTM
4.5	Reposición valla peatonal por cada 2 metros lineales con responsabilidad de terceros por colisión, robo.	2,00 UTM

**Artículo 11°.-** derogado

**TITULO V**

**DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES POR EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS Y DE DERECHOS MUNICIPALES VARIOS, QUE DEBERAN SER GENERADOS POR LA UNIDAD DE RENTAS Y PATENTES MUNICIPALES.**

**Artículo 12°.-** El otorgamiento de patentes para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes derechos municipales:

1	Comercio Ambulante Diario.	10% UTM
2	Comercio Ambulante Ocasional.	35% UTM
3	Comercio Ambulante Mensual.	1 UTM
4	Beneficios bailables sin venta de bebidas alcohólicas por día.	50% UTM
5	Carreras, Torneos y Peñas folclóricas de carácter ocasional, sin venta de bebidas alcohólicas, por día.	50% UTM
6	Ferias artesanales de juguetes, libros, vestuario, promociones, baratillos y similares por día.	10% UTM
7	Exposiciones Comerciales y otras de carácter temporal, por día.	50% UTM
8	Eventos y actividades artísticas, Show y otros similares, por día.	50% UTM
9	Certificado de cualquier naturaleza.	10% UTM
10	Copias protocolizadas de decretos, ordenanzas y otros por hoja.	0,9% UTM

11	<b>Reproducción de documentos según Derechos de Acceso a Información Pública, Ley N°20.285.</b>	
11.1	CD.	5% UTM
11.2	DVD.	10% UTM
11.3	Pendrive (8 GB).	15% UTM
11.4	Pendrive (16 GB).	21% UTM
11.5	Fotocopias, cartas ByN.	2% UTM
11.6	Fotocopias, cartas Color.	4% UTM

Las organizaciones sociales, deportivas y culturales, con personalidad jurídica vigente, podrán solicitar rebajas, previa solicitud por escrito dirigida a la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO), quien recomendará de su pertinencia para resolución del Sr. Alcalde.

Las autorizaciones especiales en los días de Fiestas Patrias y en otras oportunidades por 3 o mas días, para que en lugares de Uso Público y otros que se determinen, se establezcan Fondas o Locales de comercialización donde puedan expendirse y consumirse bebidas alcohólicas, pagará

diariamente los siguientes derechos municipales:

12	Fondas, Ramadas o Beneficios Bailables con venta de bebidas alcohólicas, por día, hasta 100 mts <sup>2</sup> .	50% UTM.
12.1	Fondas, Ramadas o Beneficios Bailables con venta de bebidas alcohólicas, por día, sobre 100 mts <sup>2</sup> .	1 UTM
13	Permiso ambulante con venta de banderas, emblemas, globos y volantines por el periodo, por día.	10% UTM
14	Funcionamiento de Circos o Parques de Entretenimientos en recintos particulares o Bien Nacional de Uso Público.	50% UTM
15	Cocinerías varias y venta de alimentos a Público.(chincheles)	30% UTM

Excepcionalmente quedarán exentos del pago de los derechos municipales las personas jurídicas sin fines de lucro, que realicen acciones de beneficencia, de culto religioso, culturales, de ayuda mutua de sus asociados, artísticos o deportivas no profesionales y de promoción de interés comunitario.

Así mismo, la autoridad municipal determinará discrecionalmente en casos calificados, la exención o rebaja del pago de los derechos municipales establecidos en esta ordenanza, en atención a la situación socioeconómica del solicitante, basándose para ello en los indicadores de estratificación de la pobreza generales, objetivos y de aplicación nacional, sustentado por un informe de tales características que emita la Dirección de Atención Social Integral (DASI).

## TITULO VI

### DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO

**Artículo 13°.-** El permiso para instalar y construir en bienes nacionales de uso público, pagará los derechos municipales que se señalan sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales o permiso correspondiere:

1	Estaciones de servicios para vehículos de bencina y otros combustibles por m <sup>2</sup> o fracción ocupado, anual.	50% UTM
2	Kioscos, fondas, ramadas u otras instalaciones para ventas menores adheridos o no al suelo, por m <sup>2</sup> , o fracción ocupado, anual.	10% UTM
3	Puestos en ferias libres o de chacareros, mercados, persas u otros similares de carácter permanente por m <sup>2</sup> , o fracción ocupado, por día de funcionamiento. Los giros y pagos se practicarán semestralmente.	10% UTM
4	Puestos en ferias libres y de chacareros, mercados, persas, exposiciones culturales, comerciales u otros similares de carácter ocasional o temporal, por semana, o fracción, por m <sup>2</sup> , o fracción ocupado.	10% UTM
5	Funcionamiento de circos por semana o fracción por m <sup>2</sup> , ocupado o fracción.	5% UTM
6	Puestos de expendio de frutas de temporada, por mes o fracción, por m <sup>2</sup> , o fracción ocupado.	25% UTM
7	Reuniones sociales, carreras, torneos diarios.	5% UTM



8	Reuniones o actos públicos, por m2, de acuerdo al permiso correspondiente, salvo actos oficiales con reconocimiento de autoridad.	0,1% UTM
9	Parques entretenciones por mes o fracción por m2, o fracción ocupado.	3% UTM
10	Vitrinas o vidrieras salientes destinadas a propaganda o exhibición, sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda anual, por m2 o fracción por año.	50% UTM
11	Mesas y otros para atención de público anexas a establecimientos comerciales, tales como fuentes de soda, salones de té, restaurantes y otros, por trimestre o fracción, por m2, ocupado o fracción.	20% UTM
12	Postres sustentadores, letreros, relojes, defensas peatonales, etc., sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda, anuales por cada unidad.	20% UTM
13	Toldos, techos y refugios de material ligero, sin perjuicio de los derechos que correspondan por propaganda, anual por m2, o fracción.	20%UTM
14	Exhibición de mercaderías ocupando la vereda que enfrenta los locales comerciales, por m2, o fracción ocupado, mensual.	50%UTM
15	Letreros camineros, por unidad, anual.	100% UTM
16	Derecho de Zarpe por persona	500 pesos

**Artículo 14°.-** La ocupación permanente de bienes nacionales de uso público mediante construcciones sólidas autorizadas por el municipio, pagarán los derechos municipales, mensuales, semestrales o anuales que se indican a continuación:

1	Ocupación del subsuelo, por m2, o fracción construido.	10% UTM
2	Ocupación del espacio aéreo, por m2, o fracción construido.No se aplica a los volados corrientes autorizados por la ordenanza correspondiente.	10% UTM

Asimismo, el Municipio por el uso temporal de infraestructura Municipal, cobrará los siguientes derechos conforme se indica:

<b>1</b>	<b>Por el uso de instalaciones de propiedad municipal por día</b>	
1.1	Medía luna municipal y servicios, por día.	1,5 UTM
1.2	Gimnasios de establecimientos municipales, por día.	1 UTM
<b>2</b>	<b>Por el uso de instalaciones de propiedad municipal por hora</b>	
2.1	Sala de Clases y sus servicios básicos, por hora.	10% UTM
2.2	Sala de Clases y sus servicios básicos, por hora. Empresas privadas	20% UTM

La autoridad municipal determinará discrecionalmente en casos calificados, la exención o rebaja del pago de los derechos municipales establecidos en este instrumento, atendiendo las características de las personas por ejemplo jurídicas sin fines de lucro, que realicen acciones de beneficencia, de culto religioso, culturales, de ayuda mutua de sus asociados, artísticos o deportivos no profesionales y de promoción de interés comunitario, sustentado por un informe argumentado que emita la Dirección de Atención Social Integral (DASI), o bien de la Dirección de

Desarrollo Comunitario (DIDECO).

## TITULO VII

### DERECHOS RELATIVOS A LA PUBLICIDAD

**Artículo 15°.-** Toda publicidad que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales:

1	<b>Categorías según publicidad y medios con pago Semestral</b>	
1.2	Tipo Tótem en espacio público.	75% UTM
1.3	Tipo Tótem en espacio privado.	1 UTM
1.4	Adosado a Fachadas.	50% UTM
1.5	Sobresalientes y colgantes.	1 UTM
1.6	Sobre otras vidrierías.	1 UTM
1.7	Letras Corpóreas.	50% UTM
1.8	En Antejardines (Paletas).	1,5 UTM
1.9	Letrero Unipol.	1,5 UTM
1.10	Letrero Estructurales.	1,5 UTM
1.11	Letreros de ventas y promoción de inmuebles.	2 UTM
1.12	Letreros luminosos.	50% UTM
1.13	Banderas Rurales.	50% UTM
2	<b>Categorías según publicidad y medios con pago por mes</b>	
2.1	Publicidad en Pantalla Led o similar por mes.	1 UTM
3	<b>Categorías según publicidad y medios con pago por día.</b>	
3.1	Afiches, Volantes y Carteles, por día.	20% UTM
3.2	Banderas actividades, por día.	20% UTM
3.3	Pasacalles, gigantografía y lienzos, por día.	10% UTM
3.4	Pendones, por día.	20% UTM
3.5	Publicidad en globos, por día.	50% UTM
4	<b>Categorías según publicidad y medios con pago por hora</b>	
4.1	Publicidad Sonora, por hora.	75% UTM
4.2	Locaciones, por hora.	25% UTM

**Artículo 16°.-** No estará afecto al pago de derechos de propaganda aquellas de carácter religioso ni la que realiza la autoridad pública, ni los rótulos de los establecimientos de salud, educación, profesionales. Tampoco estarán afectos los avisos interiores de los establecimientos comerciales.

## TITULO VIII

### DERECHO POR COMERCIO AMBULANTE

**Artículo 17°.-** El permiso para el ejercicio del comercio ambulante pagará los siguientes derechos municipales semestralmente:

1	Ambulante a domicilio.	50% UTM
2	Ambulante en la vía pública.	50% UTM
3	Ventas ocasionales a domicilio.	50% UTM
4	Promotores comerciales.	50% UTM

## TITULO IX

### DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A CEMENTERIOS

**Artículo 18°.-** Derechos y servicios que dicen relación con el cementerio municipal:

5	<b>Servicios de sepultación: (para sector "B" se incrementa un 20% y sector "A" 100%).</b>	
5.1	Dueño o cónyuge.	1,14 U.T.M.
5.2	Descendiente o ascendientes en línea directa.	1,31 U.T.M.
5.3	Cónyuge de ascendiente o descendiente.	1,49 U.T.M.
5.4	Con autorización de propietario, incluso restos.	2,86 U.T.M.
6	<b>Para socios o comunidad:</b>	
6.1	Socios inscritos previamente.	11,14 U.T.M.
6.2	No socios en caso de familiares.	2,86 U.T.M.
7	<b>Otros montos:</b>	
7.1	Reducción o cambio de tumbas.	1,14 U.T.M.
7.2	Cambios simples dentro de la misma sepultura.	1,14 U.T.M.
7.3	Reconocimiento general	1,14 U.T.M.
7.4	Exhumación para traslado.	0,57 U.T.M.
7.5	Salas de velamiento uso cada 24 horas.	1,14 U.T.M.
7.6	Uso de capilla.	0,57 U.T.M.
7.7	Depósito restos en tránsito c/24 horas.	1,14 U.T.M.
7.8	Certificados de sepultación en general.	0,06 U.T.M.
7.9	Certificados.	0,17 U.T.M.
7.10	Copia títulos de derechos.	0,17 U.T.M.
8	<b>Peaje:</b>	
8.1	Autos.	0,03 U.T.M.
8.2	Buses.	0,11 U.T.M.
8.3	Motos.	0,03 U.T.M.
8.4	Bicicletas.	0,02 U.T.M.
8.5	No clasificados.	0,06 U.T.M.
9	Amurallamiento de sepulturas por difunto.	3,43 U.T.M.

## TITULO X

### DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACION Y CONSTRUCCION

**Artículo 19°:** Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para caso se indican, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 130° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenidas en el Decreto Supremo N°458 del MINVU, publicado en el Diario Oficial del día 13 de abril del año 1976. (Artículo 130 LGUC. - Los derechos municipales a cancelar por permisos de subdivisión, loteos, construcción, etc. no constituyen impuesto, sino el cobro correspondiente al ejercicio de una labor de revisión, inspección y recepción, y se regularán conforme a la siguiente tabla):

1	Subdivisiones y Loteos.	2% del avalúo fiscal del terreno
2	Obra nueva y ampliación.	1.5% del presupuesto.
3	Alteraciones, reparaciones, obras menores, provisorias e instalación de faenas.	1% del presupuesto.
4	Construcción de piscinas.	3% del presupuesto por m2.
5	Planos tipos autorizados por el Minvu.	1% del presupuesto
6	Reconstrucción.	1% del presupuesto
7	Modificación de Proyecto.	0.75% del presupuesto
8	Demoliciones.	0.5% del presupuesto
9	Aprobación de planos para venta por pisos.	2 cuotas de ahorro para vivienda (CAV), por unidad a vender.
10	Fusiones de terreno.	1% del avalúo fiscal del terreno
11	Certificados de número, línea, recepción, venta por piso y otros, sin perjuicio del costo del documento cuando proceda.	1 cuota de ahorro para la vivienda (CAV) más 20% UTM por informe del funcionario.
12	Certificado de Informaciones Previas.	1 cuota de ahorro para la vivienda (CAV) mas 30% UTM por informe del funcionario
13	Certificado de deslindes de conformidad a plano catastral y escritura, inscritos en el CBR correspondiente.	1 cuota de ahorro para la vivienda (CAV) más 20% UTM por informe del funcionario.
14	Certificado de levantamiento topográfico de propiedad particular.	10% UTM
15	Instalación de torre soporte de antena de la instalación y sistema radiante de transmisión de telecomunicaciones.	5% del presupuesto
16	Modificación del deslinde.	2% del avalúo fiscal de la parte del terreno que se modifica.
17	Certificaciones varias.	1 cuota de ahorro para la vivienda (CAV) más 30% UTM por informe del funcionario.
18	Informes varios.	10% UTM
19	Habilitación parcial de vivienda para otros fines.	2 UTM
20	Ocupación de la vía pública con andamios y cierros para construcciones por m2 diario.	0.04 UTM
21	Ocupación de la vía pública con escombros y materiales de construcción por m2 diario.	0.04 UTM
22	Certificado de Cambio de Destino.	10% UTM



23	Copias de planos y Ordenanza Local.	30% UTM
24	Ocupación y/o uso de Un Bien Nacional de Uso Público BNUP.	formula: 10CAV+(30%CAVx m2 x días)
26	Extracción y explotación de áridos.	1% UTM x m3
27	Apoyo en postes de propiedad municipal en BNUP, mensual.	50% UTM

CAV: CUOTA CORVI.

**Artículo 20°.-** El Alcalde podrá rebajar o eximir los derechos señalados en el artículo anterior, en situaciones o actuaciones de aplicación general y uniforme para toda la comunidad.

**Artículo 21°.-** Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales, que para cada caso se indican:

1	Inspecciones técnicas o informes de topografía solicitadas por los particulares.	20% UTM
2	Permiso de construcción por etapas.	1 UTM
3	Estudio de anteproyectos.	1 UTM
4	Aprobación conjuntos armónicos.	1 UTM

**Artículo 22°.-** La ocupación temporal de espacio público por faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos, tales como: agua, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono, y otros similares, pagará un derecho municipal básico y uniforme equivalente al valor de tres cuotas de ahorro para la vivienda más las cantidades que se indican en el inciso siguiente:

Sin perjuicio de la cantidad señalada se pagará además un 3% de cuota de ahorro para la vivienda por metro cuadrado diario ocupado.

Para el conjunto de los metros cuadrados se considerará el largo total del tramo que se autoriza y el ancho total de ocupación del bien nacional de uso público que indique el permiso.

**Artículo 23°.-** El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos anteriores, obliga al interesado a revalidar el permiso, sin cuyo requisito se entenderá caducada la liquidación y como presentada la solicitud.

## TITULO XI

### DERECHOS VARIOS

**Artículo 24°.-** Los servicios que se indican más adelante pagarán los derechos que por cada caso se señalan:

1	Informes hechos por funcionarios municipales a petición de particulares.	10% UTM
2	Certificados de cualquier naturaleza.	10% UTM
3	Copia autorizada de plano regulador.	40% UTM
4	Copia autorizada de planos municipales sin incluir valor de la copia.	20% UTM
5	Venta de planos tipos (autoconstrucciones).	25% UTM



6	Copia autorizada de las ordenanzas, acuerdos, resoluciones y decretos municipales por hoja.	0,5% UTM
7	Servicios por recibir pago por consignaciones u otros legales.	10% UTM
8	Inscripción en Registros contratistas y proveedores municipales.	50% UTM

### **SANCIONES**

**Artículo 25°.-** Las infracciones a la presente ORDENANZA serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local, con multas que van de 1 a 5 UTM, las que se duplicarán en caso de reincidencia, sin perjuicio del pago de los derechos municipales con sus respectivos intereses y multas. El Departamento o Dirección competente según la materia de que se trate, notificará en su caso las infracciones, de la presente Ordenanza.

**Artículo 26°.-** Deróguese toda disposición municipal anterior que verse sobre esta misma materia y que no sea conciliable con las disposiciones de la presente Ordenanza. La presente ordenanza entrará en vigencia a contar del 1° de enero de 2023.

Infórmese, publíquese en el Diario Oficial de la República, transcribese a las reparticiones municipales y archívese.-

Roberto Pérez Catalán. - Nolberto Sandoval Secretario Municipal Abogado Defensa Municipal.